



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-029377



Turbaco, julio 11 de 2022

RESOLUCIÓN No. 153 del 11 de julio de 2022

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: BERTHA ELENA CASTILLA SALAS

CC/NIT: 33145953

PLACA: PAC320

DIRECCIÓN: Carrera 5 N° 6 – 38. Cartagena, Boca grande.

EMAIL: jjimenez@rbcol.co

EXT-BOL-22-017178

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante escrito recibido el 03 de mayo de 2022 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-22-017178**, la señora **BERTHA ELENA CASTILLA SALAS**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la Resolución N° 6223 del 27 de abril del 2022, “...Por medio de la cual se declara la caducidad de la competencia administrativa de determinación de la deuda tributaria, por concepto de impuestos sobre vehículos automotores, vigencias fiscal(es) 2011...” sobre el Vehículo Automotor de placas PAC320, así mismo, se reconsidere la decisión en el entendido en que, solo concedió la caducidad de la vigencias 2011, dejando vigencias anteriores y posteriores sin declarar caducidad administrativa, como son del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que la Ley 488 de 1998 en su artículo 142 en concordancia con el artículo 55 de la Ordenanza 11 de 2000, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Por otro lado, la Ordenanza 11 de 2000 en su artículo 57 Causación., dispone que *“el impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año. En caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de la solicitud de inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la factura de venta o en la fecha de internación.”*

El artículo 146 de la Ley 488 de 1998 modificado por el art. 106 ley 633 de 2000, establece: *“...**Declaración y pago**. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.(...)”*

A su vez, el **artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006** indica: *Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, **declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente.***





A su turno, el artículo 55 de la ordenanza N° 17 de 2011, el cual transcribo literalmente, manifiesta que:

En los casos que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, será acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma: no declarar será equivalente al 50% del valor del impuesto resultante de aplicar la tarifa al valor comercial del vehículo señalado en la resolución del ministerio de transporte para el periodo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar **mediante liquidación de aforo**, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la presidencia de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el artículo segundo del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 ordenó a los gobernadores para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Departamento de Bolívar expidió los de Decretos 107, 124, 125, 173 del 2020, por medio del cual "Se Decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencias sanitaria declarada por el Gobierno nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID- 19", por lo tanto la Administración Departamental aún se encuentra en término para ejercer las acciones de fiscalización de omisos y liquidación oficial de la obligación tributaria.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatarque:

1.- Consultado en la plataforma SAIGTWEB (Hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el Vehículo Automotor de placas **PAC320** se encuentra activo y a nombre de la señora **BERTHA ELENA CASTILLA SALAS**.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



2.- Del mismo modo, se consultó en la página Web de la Gobernación del Departamento del Bolívar <https://impuestos.bolivar.gov.co/declaracion-impuesto-vehicular.aspx>, donde se logró constatar que a la fecha la recurrente no tiene saldos pendientes de impuesto con la Gobernación del Departamento del Bolívar en la relacionado al Vehículo Automotor de placas PAC320, tal y como consta en la presente imagen:

The screenshot shows the Bolívar Primero website interface. On the left, there is a sidebar with contact information for various offices: Impuesto Vehicular (3233775367-3206875216, 3034165445), Cobro Coactivo (6517444 Ext. 2308, 324 2706998), El Carmen de Bolívar (300 8097497), Lagangúe (22 8323359), Mompox (323 4867815), and Impuesto de Registro (205575493 - 3155314087). Below this is contact information for the electronic mail and a notice about service hours (5:00 a.m. - 3:00 p.m.) and a suspension due to the pandemic. The main content area features the Bolívar Primero logo and the heading 'IMPUESTO DE VEHICULO'. Underneath, there are several notification messages regarding the imposition, sanction, and liquidation of vehicle taxes for various years (2014, 2015, 2016). On the right, there is a section titled 'LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR' with a search box for the license plate 'PAC320'. Below the search box are buttons for 'Declaración para Pago en Banco' and 'Generar Estado de Cuenta'. A message box indicates 'La Placa digitada PAC320, no presenta saldos'. At the bottom, there is a 'Portal SAIGTWEB' button and a message box with the text 'La Placa digitada PAC320, no presenta saldos'.

3.- Por su parte, nos permitimos manifestar que, ante el pago total de la obligación, se considera entonces que existe un hecho superado, en lo relacionado a la petición allegada por la señora **BERTHA ELENA CASTILLA SALAS**, sobre la declaratoria de caducidad de la vigencia fiscal 2017 del vehículo automotor PAC320, en el entendido en que acepta tácitamente la responsabilidad del impuesto vehicular de la vigencia fiscales aludidas en el presente recurso, al realizar el pago total de la obligación que se encontraba pendiente quedando al día con el impuesto vehicular.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Por lo expuesto, se niega el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución 6223 del 27 de abril del 2022** "...Por medio de la cual se declara la caducidad de la competencia administrativa de determinación de la deuda tributaria, por concepto de impuestos sobre vehículos automotores, vigencias fiscales(es) 2011...", con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPIRITU DE JUSTICIA**. "Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación."

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la señora **BERTHA ELENA CASTILLA SALAS**, contra Resolución 6223 del 27 de abril del 2022 "...Por medio de la cual se declara la caducidad de la competencia administrativa de determinación de la deuda tributaria, por concepto de impuestos sobre vehículos automotores, vigencias fiscales(es) 2011..." del Vehículo Automotor de placas **PAC320**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO CIPIÓN BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa. 
Revisó: Erika Almanza. Asesora Jurídica.
Para conocimiento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co